

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 318).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias ó la explotación agrícola.

Se considerarán, á los efectos de esta ley, primeras materias, los productos que aun elaborados por una industria, tengan aquel carácter para otra que, á juicio del Gobierno, sea de absoluta necesidad.

Antes de hacer uso de esta facultad se oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo caso de verdadera urgencia.

Art. 2.º Queda autorizado el Gobierno para señalar á las Compañías ferroviarias y á las de navegación, subvencionadas, la rebaja de las tarifas de transporte que considere conveniente á los fines de esta ley, y si, con arreglo á las disposiciones

vigentes, no pudiera obligarlas á que aceptasen la rebaja, ó si de la aplicación de ésta resultase evidente lesión para los intereses de dichas Compañías, el Gobierno podrá concertar con ellas las indemnizaciones que estime justas, á condición de que no afecten al plazo de concesión de sus respectivas líneas, y de ellas se dará cuenta á las Cortes, sin perjuicio de que surta desde luego su efecto la resolución del Consejo de Ministros.

Para señalar las indemnizaciones, que siempre serán pecuniarias, se tendrá necesariamente en cuenta el beneficio que para las Compañías represente el aumento de transportes derivado del abaratamiento de las tarifas.

Las Sociedades ó Empresas que tengan material de ferrocarril podrán utilizarlo pasando por las líneas generales para transportar los productos propios del mercado á la fábrica, y al mismo tiempo se utilizará de retorno en el transporte de otras mercancías, cobrando una parte de lo que perciba la Compañía por el derecho de peaje.

El Gobierno podrá auxiliar con anticipos reintegrables ó con garantía de interés al capital invertido, á las Sociedades ó Empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario con destino á los servicios de peaje para transportar las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias comprendidas en las disposiciones de la presente Ley.

A tal efecto, será aplicable el crédito del capítulo adicional de la sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta Ley.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera por cuenta del Tesoro público, durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, incluyendo los materiales de construcción necesarios para las obras pú-

blicas en curso, cuya terminación se considere urgente, á fin de vender unas y otros á precios reguladores.

A tal efecto se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta Ley, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección 4.ª del estado letra B de los mismos Presupuestos.

Art. 4.º Queda también autorizado el Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino, ó particularmente en una ó en varias provincias oyendo en este caso á la Junta provincial que se crea por el párrafo primero del artículo 6.º de esta Ley, el precio de las substancias alimenticias y primeras materias.

Se faculta asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias, en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas, con objeto de obtener su restitución al comercio nacional y la regularización del tráfico, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional á los buques de bandera y construcción nacionales.

Igualmente podrá el Gobierno, en casos excepcionales, llegar á la tasa de los fletes de buques de nacionalidad española.

Se le autoriza también en relación con los cereales y los combustibles:

A) A acordar el plan de distribución que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, pudiéndose, si así lo demandaren las circunstancias, declarar caducados ó suspender los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado.

El acuerdo de caducidad ó suspensión de tales contratos producirá, con respecto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven

de ellos para los contratantes, los efectos jurídicos de un caso de fuerza mayor.

B) Para incautarse y explotar las minas, las fábricas de gas y los productos en ellas obtenidos y las instalaciones carboníferas de todo género, si no dieran resultado eficaz otras medidas para obtener la normal cotización de sus productos.

La incautación de flotas y minas se practicará siempre á salvo de fijar la indemnización correspondiente á los particulares y entidades, propietarios ó beneficiarios de aquéllas.

El Gobierno podrá incautarse mediante el pago de las oportunas indemnizaciones, del material de ferrocarriles que se construya en España y del que por cualquier causa no esté en uso.

El Reglamento determinará el procedimiento á seguir en los casos á que se refieren los párrafos anteriores.

Para la redacción de este Reglamento, en cuanto afecte á la Marina mercante nacional, será oída la Junta de Transportes marítimos, creada por Real decreto de 3 de marzo de 1916.

La cantidad líquida correspondiente será abonada por la Administración dentro precisamente de los treinta días, á contar desde el de la resolución ministerial que fije aquella suma.

Se faculta igualmente al Gobierno para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa ó difícil.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de esas autorizaciones.

Art. 5.º Serán consideradas de utilidad pública, á los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias y de primeras materias, cualesquiera que sean sus poseedores, y la ocupación temporal de los almacenes ó locales donde unas ú otras se encuentren, limitándose así la expropiación como la

incautación á las cantidades ó partes estrictamente necesarias.

Se conceptúan unidades indivisibles á los efectos de la enajenación forzosa las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada, y en el supuesto de que esto no sea factible se indemnizará el perjuicio causado.

No podrá hacerse extensiva la expropiación en ningún caso á las substancias alimenticias ó primeras materias que se destinen al consumo del poseedor ó de su familia ó á las atenciones de las industrias á que aquél se dedicare.

Art. 6.º La necesidad de la incautación ó de la ocupación con carácter local será acordada por el Gobierno á instancia de los Ayuntamientos, de los Municipios interesados y á propuesta de una Junta compuesta del Gobernador civil de la provincia, del Presidente de la Audiencia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, que intervendrá con voz y voto en los asuntos que afecten á su Municipio.

Autorizada por el Gobierno dicha medida, la incautación se llevará inmediatamente á cabo, y, en su caso, la ocupación, sin que se pueda disponer de los productos de que se trata sin el previo pago ó la consignación del justo precio de la parte de que se disponga, quedando de libre disposición del propietario si el pago no se verificase en un plazo de dos meses.

En Menorca é Ibiza, lo mismo que en las islas del archipiélago canario que estén dotadas de Cabildos insulares, la Junta á que se hace referencia estará compuesta por un delegado del Gobierno, el Administrador de Hacienda, el Juez de primera instancia y los Alcaldes de las capitales de las islas respectivas.

El precio de las mercancías, y, en su caso, la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas ó á las Agrícolas, donde las hubiere, y á cuantas entidades estime conveniente consultar la Autoridad gubernativa para resolver con entero conocimiento de causa, sin que jamás exceda de ocho días el plazo concedido para las consultas en cada caso.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento correspondiente, entendiéndose á este fin autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales; pero dentro de los treinta días siguientes, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario á que haya lugar.

En ningún caso podrán las Corporaciones municipales expender los artículos adquiridos de este modo á

un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio, á los efectos del previo pago ó de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva de que queda hecho mérito.

Cuando la incautación se extienda por iniciativa ministerial, á más de una provincia del Reino, el Gobierno señalará las condiciones en que habrá de verificarse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las incautaciones y ocupaciones practicadas en uso de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º La presente Ley empezará á regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses siguientes, pudiendo ser prorrogada por periodos de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

También podrá el Gobierno suspender en todo ó en parte la aplicación de esta Ley.

Art. 8.º Queda derogada la ley llamada de Subsistencias, de 18 de febrero de 1915.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las infracciones de esta Ley serán corregidas con la imposición de multas de 500 á 5000 pesetas, que se acordarán por resolución ministerial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia en las infracciones será además castigada como desobediencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 317.)

Providencias judiciales

Rioseras.

D. Julián Porras Saja, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Félix Santillana Miguel, contra D. Crisanto Bernal Fernández, el primero residente en Temiño, y en Rioseras el segundo, sobre pago de 199'10 pesetas que éste adeuda á aquél, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 16 del actual, á las trece, en la sala Juzgado y que fueron embargados á referido Crisanto Bernal, cuyos bienes se hallan en poder del depositario D. Ventu-

ra Sáiz y son los que á continuación se expresan:

Una mesa de pino, tasada en 3'50 pesetas.

Un azufrador de pino, en 5.

Cuatro sillas de junco, en 8.

Cuatrocientos treinta y tres kilogramos de yeros, en 108'25.

Ciento noventa y seis kilogramos de titos, en 49.

Cuarenta y cuatro kilogramos de trigo, en 13.

Sesenta y seis de salvados, en 24.

Cinco mil setecientos cincuenta de paja blanca, en 115.

Quinientos setenta y cinco de paja granilla, en 17'25.

Dos carros de abono, en 10.

Dos cerdos de ventiocho y medio kilogramos cada uno, en 55.

El derecho á los trabajos invertidos en una heredad de 220 áreas que cultivaba Crisanto, propiedades de D.ª Alicia Mata, D. Baldomero Villegas y D. Rafael Olea, durante la barbechía, en 130.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo. Lo que expido para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rioseras 7 de noviembre de 1916.

—El Secretario, Alejandro Fernández.—V.º B.º—El Juez, Julián Porras.

Requisitoria.

Blanco Cerezo Heliodoro, hijo de Julián y Juana, natural de Portillo de la Sierra (Burgos), soltero, mecánico, de 23 años, estatura 1'542 metros, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Africa, número 68, D. Justo Blánquez Izquierdo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 4 de noviembre de 1916. El Primer Teniente Juez Instructor, Justo Blánquez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de septiembre de 1916.

El día 4 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 6 fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión de Obras una instancia de Esteban Ruiz Cuartango, solicitando autorización para la marcación de línea en un terreno de su propiedad.

Pasó á la Comisión correspondiente otra de Cayetano Ortega, sobre prolongación de la red de alcantarillado hasta la casa que de su propie-

dad se halla construyendo en la calle Santa Lucía.

Se facultó al Sr. Alcalde para que con las Comisiones de Obras y Gobierno vendan los objetos inservibles que obran en la Casa Consistorial.

Fué aprobada la factura de D. Nicolás García, importante 242'50 pesetas, por los servicios prestados por la banda municipal en el mes de agosto.

Quedaron enterados de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de agosto último, ascendiendo los ingresos á 130.130'39 pesetas, y los pagos á 129.708'81 pesetas, quedando de existencia en Caja 421'58 pesetas, y de la distribución de fondos para septiembre, por capítulos, que asciende á 18.180 pesetas.

Se acordó aprobar el programa de festejos presentado por la Comisión correspondiente y que ha de tener lugar en el mes actual.

Los días 11, 18 y 25 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 27 fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber quedado desierta la subasta para la construcción de la escuela y casa consistorial del barrio de Ircio, acordándose solicitar de la Diputación ó Comisión provincial la excepción de subasta, por haber sido ya dos las que han quedado desiertas.

Pasó á informe de la Comisión una instancia de Teodoro Martínez, sobre colocación de una luz en una casa de su propiedad.

Otra de D. Celestino López pasó igualmente á informe, sobre elevación de un piso en una casa de su propiedad.

Igualmente pasó á informe de la Comisión una instancia de D. Román Bárcena, sobre edificación de un pajar en el camino de la Nave.

Es aprobada la conducta del señor Presidente por el oficio dirigido al de la Cámara de Comercio sobre intervención para la confección de los presupuestos.

Se dió lectura de un oficio que dirige á este Ayuntamiento el Comité ejecutivo encargado de perpetuar la memoria erigiendo un monumento al Sr. Moliner; se acordó dirigirse á Ayuntamientos de igual categoría para saber con qué cantidad han contribuido.

Los señores asistentes quedaron enterados de los Reglamentos de publicación reciente dictados y por que han de regirse el Cuerpo de Secretarios y Contadores de fondos municipales.

Se acordó socorrer con lo de costumbre á Santiago Prieto y Cipriano Angulo, que se hallan enfermos.

Se aprobaron los informes dados por las Comisiones correspondientes en las instancias de Lucía Marquina para abrir huecos en una casa de su propiedad en la calle de Sorribas; otra de D. Leandro Sáez, para hermosear la fachada en la calle de

Santa Lucía y otra de Cayetano Ortega sobre prolongación de alcantarillado.

Se aprobó la factura presentada por D. Nicolás García, Director de la banda de música.

Se aprobó otra factura de la policía urbana, por jornales de peones durante las fiestas.

Se nombraron como peritos á don Clemente Bornachea y D. José Trueba, para que auxilién á la Junta pericial en sus trabajos de apéndices, amillaramiento y repartos.

Miranda de Ebro 24 de octubre de 1916.—El Secretario, Javier Unceta.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Puente.

Diligencia.—Hago constar por la presente que en sesión celebrada por la Corporación municipal en el día de ayer, fué aprobado el extracto de sesiones del mes de septiembre último, y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia é inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Miranda de Ebro á 26 de octubre de 1916, de que certifico.—Javier Unceta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público por espacio de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Aranda de Duero 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 29 de octubre último, se saca á pública subasta, para el año próximo de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo ó en su defecto el día 17 del mismo, de diez á once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

El contratista, para tomar parte, en la licitación, deberá consignar en la caja municipal la suma de 605 pesetas, importe del 5 por 100 de 12.100 pesetas, calculadas como rendimiento mínimo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al mode-

lo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El contratista, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la adjudicación, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 en la Depositaria municipal.

El contratista ingresará en la Depositaria municipal el importe de las sumas recaudadas, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al en que corresponda la recaudación.

El letrado designado por la Corporación, á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 de la citada Instrucción, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Bienes.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y sus recargos en este municipio y próximo año de 1917, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100, y se obliga á prestar dicho servicio mediante ingreso en la caja municipal de la cantidad anual de.... pesetas céntimos (en letra) como producto mínimo de recaudación y la participación de un..... por 100 (en letra), en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 29 de octubre último, se saca á pública subasta para el año próximo de 1917, el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo ó en su defecto el día 17 del mismo, de once á doce, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 200 pesetas, impor-

te del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el artículo 5 del Real decreto de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 de citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Bienes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra) pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, durante el próximo año de 1917.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á subasta la contratación del servicio de administración municipal de consumos y sus recargos autorizados de este distrito por todo el año de 1917, se anuncia al público por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra dicho acuerdo, advirtiéndose que una vez transcurrido no será atendida ninguna reclamación de las que se presenten.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la instrucción de contratos provinciales y municipales.

Barbadillo del Mercado 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano de Domingo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El día 28 del actual mes de noviembre y hora de las tres y media de su tarde, tendrán lugar en esta casa consistorial las subastas de los derechos de los arbitrios siguientes, para todo el año natural de 1917.

1.º Derechos de matadero, presupuestados en 2.500 pesetas.

2.º Puestos y medidas de uso obligatorio, en 1.250.

3.º Romana y peso de uso obligatorio, en 1.250.

4.º Puestos de ganados, en 1.250.

Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en las subastas es preciso depositar previamente el 5 por 100 de los tipos ó presupuestos.

Espinosa de los Monteros 8 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Habiéndose formado por la Junta municipal de asociados de este distrito el reparto municipal suplementario ó complementario del año actual para completar de cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, en virtud de las bajas acordadas por la Comisión provincial como consecuencia de las reclamaciones formuladas al que se va realizando en el presente año y por el importe que se hizo de menos este último, importante todo 2.603'79 pesetas; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar nuevamente las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas y se procederá á su exacción.

La Puebla de Arganzón 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Victor Ruiz de Loizaga.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Según me comunica el Sr. Inspector municipal de Higiene pecuaria de este distrito, en algunos rebaños de ganado lanar de este término municipal, se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular del de los pueblos limítrofes.

Peral de Arlanza 11 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Florencio González.

Alcaldía de Valluércanes.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valluércanes 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Benito Torrecilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cillaperlata.

Alcaldía de Torrepadre.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torrepadre 6 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Leoncio Gutierrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quemada.
Iglesias.

Alcaldía de Castil de Peones.

Formada la matrícula industrial de este distrito, para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Castil de Peones 7 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Ezequiel Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentebureba.
Quemada.
Busto de Bureba.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Busto de Bureba 9 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Faustino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quemada.
Mecerreyes.
Castil de Peones.
Fuentebureba.

Alcaldía de Quemada.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y pre-

sentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quemada 7 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Hermenegildo Esteban.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán a la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Hinestrosa 6 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Gaudencio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepadre.
Poza de la Sal.
Iglesias.
Tobes y Rahedo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Belbimbre.
Busto de Bureba.
Fuentebureba.
Valle de Valdebezana.
Castil de Peones.
Mecerreyes.

Respecto de urbana:

Valluércanes.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leña que se consuma en el próximo año de 1917, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 40 céntimos de pesetas por cada 100 kilogramos de paja de legumbres, en 30 por cada 100 kilogramos de paja de cereales, y 10 céntimos por igual cantidad de leña.

Lo que se anuncia por término de 15 días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Carcedo de Burgos 10 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Aquilino Sáiz.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca a pública subasta para el próximo año de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 19 del actual, hora de las dieciséis, y en su defecto el 26 a igual hora, con asistencia de la Corporación.

Castrillo de la Reina 9 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Lorenzo Vilda.

Alcaldía de Quintanalará.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta, para el año de 1917, la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el mismo acto de la subasta.

El remate se verificará en la casa consistorial de este pueblo, el día 19 del actual y hora de las tres de su tarde, y, en su defecto, el día 26 del mismo a dicha hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejales en quien delegue, con asistencia de los Sres. Concejales y Secretario de la Corporación.

Quintanalará 11 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Pablo Heras.

Alcaldía de Villegas.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leñas que se consuman en el próximo año de 1917, con objeto de cubrir el déficit que resulte en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de diez días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Villegas 8 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Amancio Benito.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de higiene, dotada con la cantidad anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales trimestralmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Merindad de Cuesta-Urria 7 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía de Gredilla de Sedano.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 186 pesetas, paga-

das por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas y reunir las condiciones exigidas por la ley Municipal, acompañando el certificado de buena conducta, en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Gredilla de Sedano 6 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Alcaldía de Solduengo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito, se anuncia vacante la plaza de guarda municipal de campo desde 1.º de enero próximo, con el sueldo anual de 450 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Solduengo 5 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Manuel Arnáiz.

Alcaldía de Bozoo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 10 de septiembre último, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la ley Municipal vigente, queda nombrado agente ejecutivo de cuantas contribuciones, rentas, arbitrios, derechos y acciones pertenezcan á este Ayuntamiento, el vecino de esta villa don Victoriano Guinea Abecia, á quien se le guardarán todas las consideraciones como tal agente, y se le conceden todos los derechos que las leyes vigentes determinan como remuneración á los servicios que se le encomiendan.

Bozoo 4 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Celestino Oñate.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.
Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

Arriendo.

En el inmediato barrio de Villatoro se arrienda una casa de inmejorables condiciones para establecer una industria por su capacidad y situación al pie de la carretera de Santander. También se arrienda una magnífica huerta en el mismo barrio.

Para tratar con su dueño D. Juan Gonzalo, Santocildes, 4. 8